



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º: Adhiérase a la Ley Nacional N° 26.816, por la que se establece el “Régimen Federal de Empleo Protegido para Personas con Discapacidad”.-

Artículo 2º: Obsérvense las normas complementarias y aclaratorias dictadas por la autoridad nacional de aplicación de la Ley Nacional N° 26.816 a los fines de favorecer la Implementación del Régimen.

Artículo 3º: De forma.-



Fundamentos

Honorable Cámara:

A través de la presente iniciativa de Ley, se procura la adhesión a Ley Nacional N° 26.816 (sancionada por el Honorable Congreso de la Nación el Día 28 de Noviembre de 2012, Promulgada de Hecho el Enero 07 de 2013 y publicada en el Boletín Oficial el día 09 de Enero de 2013).

Esta ley, tiene como objetivos promover el desarrollo laboral de las personas con discapacidad, mejorando el acceso al empleo, permitiendo obtener, conservar y progresar en un puesto de trabajo que se encuentre protegido, tanto en el sector público como privado.

A su vez, se establece que el Régimen será administrado por la autoridad de aplicación, con los créditos presupuestarios que se contemplen en los presupuestos de la Administración Pública Nacional y, en su caso, de los gobiernos provinciales bajo los principios de corresponsabilidad, coparticipación, cooperación y coordinación, para garantizar su funcionamiento eficaz y homogéneo en todo el territorio nacional.

La Ley dispone la promoción -a través del Consejo Federal del Trabajo- de la participación activa de los gobiernos provinciales, en miras a la consecución de los fines planteados, e incluso expresa que es con la finalidad de construir una Red Federal para el Empleo Protegido. Estas cuestiones, nos llevan a creer necesaria la adhesión de la Ley Nacional para que los organismos nacionales y los provinciales pertinentes puedan diagramar un sistema que resulte armonioso y efectivo, ya que ello resultará óbice para el logro de los esenciales cometidos que se persiguen.

El texto de la norma nacional, detalla y otorga significado a las distintas modalidades de empleo protegido y organismos responsables, siendo ellos:

1. Taller Protegido Especial para el Empleo (TPEE): *“aquel que tenga por objetivo brindar a sus miembros un trabajo especial que les permita adquirir y mantener las competencias para el ejercicio de un empleo de acuerdo a las demandas de los mercados laborales locales y sus posibilidades funcionales.”* ; 2. Taller Protegido de Producción (TPP): *“aquél que desarrolle actividades productivas, comerciales o de servicio para el mercado, debiendo brindar a sus trabajadores un empleo remunerado y la prestación de servicios de adaptación laboral y social que requieran”* ; 3. Grupos Laborales Protegidos (GLP): *“serán consideradas como tal las secciones o células de empresas públicas o privadas, constituidas íntegramente por trabajadores con discapacidad.”*

Esta herramienta, resulta una acción positiva a favor de las personas en situación de discapacidad, generando desigualdades que favorezcan a este grupo de mayor vulnerabilidad con el fin de equilibrar la balanza de posibilidades con las que los ciudadanos entrerrianos cuentan. Mas aún, si consideramos que esta protección pretendida, tiene como fin último el acceso de personas en situación de discapacidad a puestos genuinos de trabajo, conociéndose las dificultades que ello acarrea, brindándose seguridad a las personas incluidas de que – a través del propio esfuerzo- podrán desarrollarse laboralmente, capacitándose y perfeccionando la actividad que desarrollen.

Creemos necesario que, como Cámara responsable de dar impulso a esta iniciativa de ley, sea realizado un análisis profundo del texto de la Norma Nacional (Ley N° 26.816) dada su complejidad y extensidad, todo ello en la convicción de estar respetando -a través de la instrumentación provincial- el espíritu y la finalidad perseguida por la mencionada norma.

Por último, cabe señalar que – tal se ha expresado en los fundamentos- el artículo 38° de la mencionada Ley, invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a las disposiciones de la Ley en cuestión.

En virtud de lo expresado, solicitamos a los Sres. Legisladores se le dé acompañamiento a la presente iniciativa.